



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00136-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILSON VEGA CARRILLO
DEMANDADO: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN «DESPROING S.A.S.»

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare en los hechos de la demanda cual fue el ultimo lugar (municipio) donde prestó el trabajador demandante en favor de la sociedad DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN «DESPROING S.A.S.
2. Conforme al punto anterior, aclare el acápite denominado «*competencia y cuantía*» en el entendido de indicar, de acuerdo al ejercicio del fuero electivo, si la competencia la asigna en razón al domicilio del demandado o por el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios.
3. Aclare el hecho quinto, en el sentido de indicar a partir de qué fecha el trabajador se desempeño como vigilante.
4. Relacione una a una las pruebas documentales arrimadas con la demanda, lo anterior comoquiera que no se encuentra debidamente individualizadas e identificadas en la demanda; recuerde que las pruebas deben ser aportadas en el mismo orden en que fueron relacionadas en el acápite de pruebas.
5. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la cual podrá ser consultada en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del

despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e1262edaa63ad09f23e0bafd0f8f2ebfe2bf252716b8e776fc458c70766c1e**

Documento generado en 16/06/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>